



San Andrés Isla Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00013-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	CARLOS JULIO RAMIREZ MOLANO
Auto Interlocutorio No.	00041-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de CARLOS JULIO RAMIREZ MOLANO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré sin número, de fecha 26 de noviembre de 2014:
 - 1.1 Quince Millones Novecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Once Pesos (\$15'923.411 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de los intereses moratorios por el saldo insoluto de capital desde el 22 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.



QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967, expedida en Sincelejo, Sucre, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del C. S de la J., como endosatario en procuración de Solución Estratégica legal SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas